

CONSIDERANDO: Que el señor **FAUSTO ANTONIO JIMÉNEZ BERNAL**, cédula de identidad y electoral No. 001-0718199-2, con 56 años de edad y más de 17 años de su vida puestos al servicio de la Nación;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano ir en auxilio de los ciudadanos que le han servido con empeño, esmero y dedicación;

CONSIDERANDO: Que en el transcurso de los años, el señor **JIMÉNEZ BERNAL**, ha visto menguar su capacidad productiva, debido a los quebrantos de salud que ha sufrido en los últimos años;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el señor **FAUSTO ANTONIO JIMÉNEZ BERNAL**, no cuenta con ingresos que le permitan cubrir sus necesidades más perentorias.

VISTO: El artículo 10 de la Ley No. 379, 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la ley de de Gastos Públicos.

VISTA: La Constitución de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS OROS DOMINICANOS) mensuales a favor del Señor **FAUSTO ANTONIO JIMÉNEZ BERNAL**;

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos, a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

SUCRE ANTONIO MUÑOZ ACOSTA,
Secretario Ad-Hoc.